Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Medellín, 10 de noviembre de 2020

Honorables Concejal.
JAIME ROBERTO CUARTAS OCHOA
CONCEJO DE MEDELLÍN.
Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 035 de 2020, *"Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021"*

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud presentada bajo el radicado Nro. 20202120001191 del 04 de noviembre de 2020, procede esta agencia del Ministerio Público a emitir concepto jurídico respecto del Proyecto de Acuerdo Nro. 035 de 2020, "*Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021*".

De acuerdo con el marco Constitucional, nos remitimos al artículo 150 de nuestra Carta Política que establece:

> *"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*
>
> *19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:*
>
> *(...)*

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

f) Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y estas no podrán arrogárselas.

(...)

La Constitución Política de Colombia, establece además en sus artículos 313 y 315 las facultades que otorga a los Concejos Municipales y al Alcalde así:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas,

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

El Gobierno Nacional, a través de la Ley 4 de 1992, establece además en su artículo 12 *"El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.*
PARÁGRAFO.- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional." (Declarado exequible mediante Sentencia C-315 de 1995)

Al respecto, La Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 1999, indica: "En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el ***régimen salarial*** *de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los* ***límites máximos*** *en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de*

Personería de Medellín
Por sus derechos, más cerca

los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los ***límites máximos*** *determinados por el Gobierno Nacional".*

Finalmente, procede esta Agencia del Ministerio Público a analizar la competencia para el Concejo de Medellín, remitiéndonos a la Ley 136 de 1994, que establece:

> *"Artículo 71. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*
> *Parágrafo 1. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*
> *Parágrafo 2. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales."*

Por su parte, el Acuerdo Municipal 089 de 2018 "Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo de Medellín, estipula

(...)

Personería de Medellín
Por tus derechos, más cerca

Artículo 89. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales: Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

(...)

6. En materia laboral lo relacionado con el incremento salarial anual. *(Negrilla con intención)*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, considera esta Agencia del Ministerio Público que el proyecto de Acuerdo 035 de 2020, "Por medio del cual se fija el incremento salarial que regirá en el año 2021", es jurídicamente viable y es procedente su presentación y debate.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA
Personero de Medellín

CCUARTAS #atención: 859053215

PROYECTO:		REVISO: PAMURILLO	
CODIGO:	FAHJ064	VERSION	3
RESOLUCION	324	VIGENCIA:	27/07/2020

icontec ISO 9001 IQNet